RESOLUCIÓN GDC N°882/2020

POR LA CUAL APRUEBA LA FIRMA DE LA ADENDA MODIFICATORIA N°7/2020 AL CONTRATO NRO. 41/2020 DEL LLAMADO "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR 2020 Y 2021- ADREFERENDUM PLURIANUAL." Y LA EMPRESA LADERO PARAGUAYO S.A. ----------

Caacupé, 19 de octubre de 2.020

VISTOS:

Que, por **NOTA**, la Directora de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación y Ciencias, autorizó una modificación al proyecto ALMUERZO ESCOLAR.

CONSIDERANDO:

En consideración a los fundamentos expuestos en el presente, debemos concluir que se dan hechos y circunstancias de Fuerza Mayor y los preceptos legales necesarios para que la Institución realice los tramites de rigor a los efectos de modificar las condiciones relacionadas a los bienes contratados, previa aprobación del ente regulador MEC, conforme lo establece la Ley 5210 de Alimentación Escolar y Control Sanitario, así como la emisión de la Resolución por la máxima Autoridad de la Convocante y la respectiva Adenda suscripta en total acuerdo con la firma Contratada. Una vez finiquitados dichos tramites, los mismos deberán ser derivados a la DNCP a efectos de su verificación y publicación. Concretados los tramites de rigor y no habiendo objeción de ninguna de las autoridades competentes, incluyendo por lógica al Ministerio de Salud Pública, se podrá proceder a la ejecución de la provisión de Kits conforme a un cronograma prudentemente coordinado y bajo los controles pertinentes., *dictaminando así a favor de la modificación contractual para la provisión de Kits de Alimentos No Perecederos, conforme a condiciones y recomendaciones vinculantes.* ----------

Que, la **Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, en su **Artículo 55** "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES" dispone: "...Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito";

Que, la **Constitución Nacional en su Artículo 54** - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.";

RESOLUCIÓN GDC N°882/2020

POR LA CUAL APRUEBA LA FIRMA DE LA ADENDA MODIFICATORIA N°7/2020 AL CONTRATO NRO. 41/2020 DEL LLAMADO "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR 2020 Y 2021- ADREFERENDUM PLURIANUAL." Y LA EMPRESA LADERO PARAGUAYO S.A. ----------

Que**, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece**: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones";

Que, la **Ley N° 5210/2014 De Alimentación Escolar y Control Sanitario, en su artículo 9° dispone**: "Son principios de la alimentación escolar la: ...inc c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional...";

Que, el **Decreto Nro. 3442** así como la **Resolución SG 90**, del Ministerio de Salud Pública, dadas a conocer en fecha 10/03/2020; establecen condiciones especiales para el desarrollo de actividades en todo el país respecto a la crisis sanitaria del Coronavirus (COVID-19).

Que, conforme a la **Ley 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental"** así como la Ley N°2862/06 que modifica y amplía la Ley 426/94, expresamente otorgan los deberes y atribuciones de administración al Gobernador Departamental y teniendo en cuenta la premura para la efectiva ejecución del programa de almuerzo escolar de los niños y niñas afectados en todo el Departamento, siendo está la prioridad máxima de su administración y necesidad impostergable.

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL III DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNDADO EN LA CONSIDERACIÓN PRECEDENTE.

RESOLUCIÓN GDC N°882/2020

POR LA CUAL APRUEBA LA FIRMA DE LA ADENDA MODIFICATORIA N°7/2020 AL CONTRATO NRO. 41/2020 DEL LLAMADO "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR 2020 Y 2021- ADREFERENDUM PLURIANUAL." Y LA EMPRESA LADERO PARAGUAYO S.A. ----------

RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR la modificación contractual inherente al objeto del llamado de referencia a los efectos de la incorporación alternativa de Kits de Alimentos Escolares No Perecederos en el marco de la situación sanitaria COVID-19 en el presente año lectivo 2020.

Artículo 2°: SUSCRIBIR la Adenda N°07/2020 al contrato Nro. 41/2020 del llamado provisión de almuerzo escolar 2020 y 2021 adreferendum plurianual, con la firma LADERO PARAGUAYO S.A.,

Artículo 3°: AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar los trámites correspondientes para la comunicación de esta Adenda a la firma Contratada para que esta se pronuncie al respecto y posteriormente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos procesales.

Artículo 4°: COMUNICAR a quienes corresponda, tomar nota respectiva y cumplido, archivar en el Registro. -

Lic. Denis Braulio Roa León
Secretario General

Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar
Gobernador del III Dpto. de Cordillera